

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Tolima, Julio Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: AMPARO RAMIREZ LEGUIZAMON
RAD: 2021-00258-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, subsanada y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, con la advertencia de que los títulos valores base de la ejecución no fueron allegados en original, sin embargo de estos se desprenden que el pagaré No. 05716166001019044, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Ejusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada AMPARO RAMIREZ LEGUIZAMON, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, la suma siguiente:

1.-1. Por la suma \$53.736.386,10 Mcte, por concepto de Capital Acelerado, contenido en el pagare No. 05716166001019044, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 3 de junio del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.-2 Más las sumas por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas que continuación se refleja en el presente cuadro:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA CUOTAS EN MORA	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA
29/09/2020	\$479.911,78
29/10/2020	\$484.913,84
29/11/2020	\$489.968,05
29/12/2020	\$495.074,93
29/01/2021	\$500.235,04
28/02/2021	\$505.448,93
29/03/2021	\$510.717,17
29/04/2021	\$516.040,31
29/05/2021	\$521.418,94

Más los intereses de mora, conforme a la Superfinanciera a partir del vencimiento de cada una de las cuotas en el presente cuadro y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.-2 Por las sumas por concepto de intereses corrientes, contenida en el pagaré No. 05716166001019044, que continuación se refleja en el presente cuadro.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA CUOTAS EN MORA	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA	PERÍODOS CAUSADOS INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS EN MORA
29/09/2020	\$479.911,78	30/08/2020 al 29/09/2020	\$738.519,69
29/10/2020	\$484.913,84	30/09/2020 al 29/10/2020	\$555.086,05
29/11/2020	\$489.968,05	30/10/2020 al 29/11/2020	\$550.031,85
29/12/2020	\$495.074,93	30/11/2020 al 29/12/2020	\$544.924,96
29/01/2021	\$500.235,04	30/12/2020 al 29/01/2021	\$539.764,86
28/02/2021	\$505.448,93	30/01/2021 al 28/02/2021	\$534.550,95
29/03/2021	\$510.717,17	01/03/2021 al 29/03/2021	\$529.282,74
29/04/2021	\$516.040,31	30/03/2021 al 29/04/2021	\$523.959,58
29/05/2021	\$521.418,94	30/04/2021 al 29/05/2021	\$518.581,06

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

4.- NOTIFICAR al demandado esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P.).

5.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la hipoteca distinguido con el folio de matrícula No. 350-197002. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, insertando los datos necesarios para que se efectivice la medida

6.- RECONOCER al abogado MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El anterior auto se notifica hoy a las partes por
Estado No. _____
Fecha: _____
El Secretario:
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El _____ quedó debidamente ejecutoriada la providencia anterior, Con ___ sin ___ Recurso.
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA Secretario